

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2010-01209-01
DTE: SOBEYDA OROZCO FRANCO /DDO: HEREDEROS DE NUBIA STELLA RENGIFO DE ARENAS

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 269

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Así las cosas, comoquiera que apela la parte demandante y no hay pruebas que practicar, se admitirá el recurso apelación interpuesto, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con el apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por la demandante, a quien se le corre por TIC's traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 03 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. El cual debe remitir a esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imorenol@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las direcciones electrónicas de su contraparte y demás intervinientes en autos, so pena de tener por no presentados los alegatos.

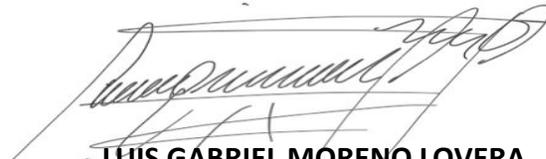
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el diez (10) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la

Rama Judicial. Alegaciones escritas virtuales que debe remitir a esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y lmorenol@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las direcciones electrónicas de su contraparte y demás intervinientes en autos, so pena de tener por no presentados los alegatos.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**, para la diligencia virtual de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta, acceso pertinente y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y lmorenol@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la audiencia, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



- LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2017-00359-01
DTE: HUGO SANDOVAL GONZALEZ /DDO: COLPENSIONES S.A,

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 268
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Así las cosas, comoquiera que apela el demandante, se admitirá el recurso apelación interpuesto por éste, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el demandante, a quien se le corre traslado para alegar por escrito virtual el término improrrogable de cinco(5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 03 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-.

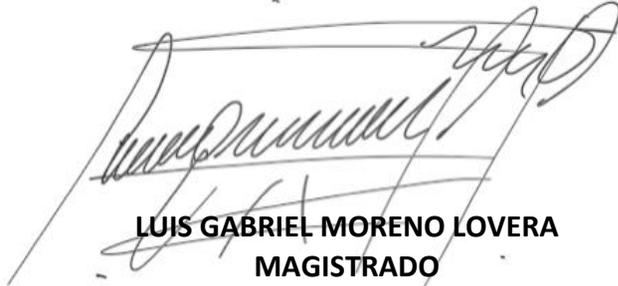
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el diez (10) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020 a partir de las 8:30 DE LA MAÑANA,**

para la diligencia de **notificación, publicidad y remisión** a la pagina web de la Rama Judicial de la **sentencia escritural virtual**, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LASS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD,LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la audiencia, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA / RAD: 76001-31-05-008-2018-00589-01
DTE: LUZ MERY GARCIA DE CUASPU D C/: COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 271

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Así las cosas, comoquiera que apela la parte demandante, se admitirá el recurso apelación interpuesto por éste, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la demandante, a quien se le corre traslado para alegar por escrito virtual el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 03 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Alegaciones escritas virtual que** debe remitir a esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y ImorenoI@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las direcciones electrónicas de su contraparte y demás intervinientes en autos, so pena de tener por no presentados los alegatos.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el diez (10) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial. Alegaciones escritas virtuales que debe(n) remitir a esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y ImorenoI@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las

direcciones electrónicas de su contraparte y demás intervinientes en autos, so pena de tener por no presentados los alegatos.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020 a partir de las 10:30 DE LA MAÑANA**, para la diligencia de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LASS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la audiencia, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00592-01
DTE: JAVIER MAZUERA MENDOZA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 272

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Así las cosas, comoquiera que apela la parte demandada y no hay pruebas que practicar, se admitirá el recurso apelación interpuesto por ésta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandada, a quien se le corre traslado para alegar por escrito virtual en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 03 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. El cual debe remitir a esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y lmorenol@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las direcciones electrónicas de su contraparte y demás intervinientes en autos, so pena de tener por no presentados los alegatos.

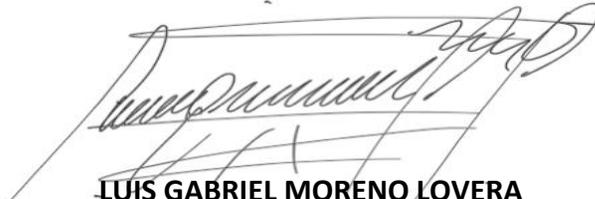
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el diez (10) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial. Alegaciones escritas virtuales que debe(n) remitir a esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y lmorenol@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las direcciones electrónicas de su contraparte y demás intervinientes en autos, so pena de tener por no presentados los alegatos.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para

la diligencia de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LASS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la audiencia, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2010-01209-01
DTE: YOLANDA ESCOBAR ESCOBAR /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 270

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Así las cosas, comoquiera que apela la parte demandada, se admitirá el recurso apelación interpuesto por ésta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

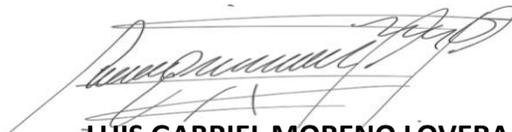
PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la demanda, a quien se le corre traslado para alegar por escrito virtual el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 03 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Alegaciones escritas virtuales** que debe remitir a esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y ImorenoI@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las direcciones electrónicas de su contraparte y demás intervinientes en autos, so pena de tener por no presentados los alegatos.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el diez (10) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial. Alegaciones escritas virtuales que debe remitir a esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y ImorenoI@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las direcciones electrónicas de su contraparte y demás intervinientes en autos, so pena de tener por no presentados los alegatos.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, para la diligencia de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LASS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la audiencia, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO